



**TEKOKHA
RESÁI**
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 172985

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 113 / 2017

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y SU RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL (RIMA) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE 103 VIVIENDAS COMUNIDAD INDÍGENA ESPINILLO", EL SEÑOR FELIPE CABALLERO MARTÍNEZ LÍDER DE LA COMUNIDAD INDÍGENA ESPINILLO Y EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA (SAT) ING. SILVIO FARIÑA MARTÍNEZ, RESOLUCIÓN SENAVITAT Nº 520/12, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA EN LAS FINCAS Nº 2045, 842, 657, 921, 1736, PADRONES Nº 13354, 198, 13355, 2801, 632, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO SOMBRERO PIRI, DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES".

Asunción, 19 de enero de 2017.-

VISTO: El ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN Nº 18.765/16, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental ING. AGR. SILVIO FARIÑA MARTÍNEZ con Reg. CTCA Nº I - 544, en representación del SEÑOR FELIPE CABALLERO MARTÍNEZ LÍDER DE LA COMUNIDAD INDÍGENA ESPINILLO Y EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA (SAT) ING. SILVIO FARIÑA MARTÍNEZ, RESOLUCIÓN SENAVITAT Nº 520/12 DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE 103 VIVIENDAS COMUNIDAD INDÍGENA ESPINILLO" DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA EN LAS FINCAS Nº 2045, 842, 657, 921, 1736, PADRONES Nº 13354, 198, 13355, 2801, 632, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO SOMBRERO PIRI, DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES".

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. c), del Decreto 453/13 y 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado a través del Memorandum Nº 054/17 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la superficie del terreno es de 10.000 has., y la superficie estimada de las obras (viviendas) 4.195 m2.

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art. 4 inc. c) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de estudio de disposición de efluentes y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10 y Ordenanzas, Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, que regula dicha actividad.
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en los Artículos 5º y 6º del Decreto Nº 954/13; debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años.
- Art. 5º La DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 172985 (Ciento setenta y dos mil novecientos ochenta y cinco).
- Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Econ. Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales

